

CO AV-42/15

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA  
SEGURIDAD OPERACIONAL QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PERSONAL DE  
VUELO, PARA LA AUSENCIA DE UN PILOTO DURANTE LAS FASES NO CRÍTICAS  
DEL VUELO

30 de marzo de 2015

**CIRCULAR OBLIGATORIA CO AV-42/15**

**QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PERSONAL DE VUELO, PARA LA AUSENCIA DE UN PILOTO DURANTE LAS FASES NO CRÍTICAS DEL VUELO**

**1. OBJETIVO**

Establecer la obligación de los operadores aéreos, de evaluar y controlar los riesgos de seguridad asociados con los miembros de la tripulación de vuelo que salen de la cabina de vuelo, debido a las necesidades operativas o fisiológicas durante las fases no críticas de vuelo.

**2. FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, 2º, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, II, III, V, XVI y último párrafo, 17, 40, 41 y 78 bis 1, fracciones I, III y VII de la Ley de Aviación Civil; 84, fracción IV, 85, 110, fracciones VI y VII, 111 y 114 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1º, 2 fracción XVI y 21 fracciones I, II, XIII, XIX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**3. APLICABILIDAD**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios nacionales, que presten el servicio de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional, que cuenten con puertas de cabina de pilotos blindadas o reforzadas.

**3.1. Puerta de acceso a la cabina de pilotos**

De acuerdo a la circular CO AV-13/07 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, todas las aeronaves de pasajeros, de peso máximo de despegue de 45,500 kg o con capacidad de asientos de pasajeros superior a 60, estarán equipadas con una puerta de compartimiento de la tripulación de vuelo aprobada y diseñada para resistir la penetración de disparos de armas cortas y metralla de granadas, y las intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas. Esta puerta deberá trabarse y destrabarse desde cualquier puesto de piloto.

### 3.2. Procedimiento de salida (egreso) de un miembro de la tripulación de vuelo a la cabina de pasajeros durante el vuelo

Antes de que alguno de los miembros de la tripulación de vuelo abandone la cabina de pilotos, se comprobará lo siguiente:

- a) Que el Piloto automático de la aeronave se encuentre engarzado (activado).
- b) Que las mascarillas de oxígeno sean revisadas y listas para su uso (de acuerdo a los procedimientos del manual del fabricante).
- c) Que se informe a los sobrecargos de la salida a la cabina de pasajeros y se pregunte si el área es "segura".
- d) Que antes de abrir la puerta de la cabina de pilotos, el área delantera de la cabina de pasajeros esté "libre" de pasajeros y la cortina entre esa área y la cabina principal permanezca cerrada.

En la fase de vuelo, con el objeto de fortalecer la seguridad operacional, cuando alguno de los pilotos deba salir de la cabina, se solicitará autorización al Comandante de la aeronave, quien llamará al Sobrecargo Mayor por medio de la intercomunicación y le notificará a éste que se abandonará la cabina de pilotos, por lo que el Sobrecargo Mayor o el sobrecargo que el Comandante designe, deberá pasar y permanecer en la cabina de pilotos hasta que el miembro de la tripulación de vuelo regrese a su posición. La persona designada deberá estar plenamente familiarizada con la operación de apertura y cierre de la puerta de cabina de pilotos. En el caso de que el Comandante de la aeronave sea el que deba salir de la cabina de pilotos, éste deberá coordinar su salida, de conformidad al procedimiento antes referenciado, exceptuando la autorización del comandante.

El tripulante que entre a la cabina de pilotos, podrá sentarse únicamente en el asiento del observador, para lo cual deberá comprobar que la mascarilla de oxígeno se encuentre operativa y preparada. Por ningún motivo podrá ocupar los asientos de pilotos.

En el caso de que en la cabina de pilotos se encontrara otro tripulante o miembro extra, no será necesario efectuar el procedimiento anterior y únicamente deberá estar éste familiarizado en la operación de apertura y cierre de la puerta.

Lo anterior, tiene como finalidad, la de asegurarse que la puerta de la cabina de pilotos pueda ser abierta en caso de incapacidad del piloto a los controles.

### 3.3. Procedimiento anormal o de emergencia

El Comandante/piloto al mando de la aeronave es directamente responsable y es la autoridad final de la operación de la aeronave.

En caso de una situación anormal o de emergencia y con el fin de mantener la máxima seguridad en la operación, el Comandante/piloto al mando de la aeronave, está facultado bajo su estricta responsabilidad, a decidir la no aplicación de los procedimientos descritos anteriormente.

### 4. SANCIONES

El operador aéreo que sea omiso en cumplir con la presente Circular Obligatoria, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 88, fracción I, 89 y 92 de la Ley de Aviación Civil.

### 5. FECHA DE EFECTIVIDAD

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA) o de la notificación formal a los concesionarios y permisionarios.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MTRO. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

México, Distrito Federal, a 30 de marzo de 2015